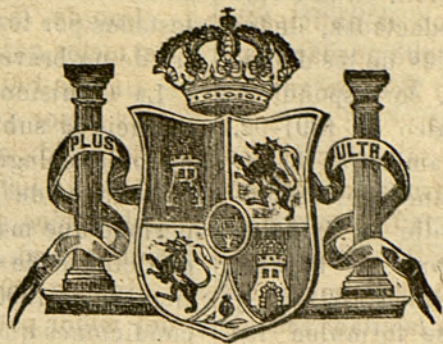


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un numero... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 298.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Segun me participa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, el dia 18 del actual se fugó del penal de San Miguel de los Reyes de Valencia, Salvador Arzar Chola, natural de Castellón de Rugal, de 31 años, casado, jornalero, pelo cejas y ojos negros, nariz cara y boca regulares, barba poblada y color bueno.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora averiguar el paradero de dicho sugeto, y caso de ser habido le remitirán á disposicion de este gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 24 de Octubre de 1895.

EL GOBERNADOR.

Arturo Zancada.

Segun me participa el Excmo. Sr. General 2.º Jefe del 6.º Cuerpo de Ejército, desde el dia de hoy practicarán los reclutas del Regimiento Infantería de San Marcial la instruccion de fogoneo ó ejercicio de tiro al blanco en el campo de Villafria.

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes y transeuntes de esta provincia á fin de evitar accidentes desagradables.

Burgos 26 de Octubre de 1895.

EL GOBERNADOR.

Arturo Zancada.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 9 de Agosto de 1895.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. D.

Nicolás Iglesias, y asistencia de los Sres. de Santiago, Diez, y Marron, dióse lectura del acta de la anterior de 6 del actual y quedó aprobada.

Dióse lectura del oficio del Alcalde de Castrogeriz manifestando que el Ayuntamiento de su presidencia, en sesion de 13 de Julio último acordó admitir la renuncia que presentó el concejal de dicha corporacion D. Eladio Gil Yagüez, fundada en ser contratista de los acopios de piedra de la carretera de tercer orden que partiendo de Melgar de Fernamental termina en Pampliega; y la Comision acuerda ordenar al Alcalde remita todos los documentos y antecedentes referentes á este asunto para resolver en su vista lo que proceda.

Dióse lectura de los oficios del Juzgado de instruccion de la zona militar de esta ciudad manifestando que los mozos Modesto Cubillo Hernando é Ignacio Burgos Cuevas, alistados respectivamente por el Ayuntamiento de La Aguilera y Mecerreyes y reemplazo de 1894, han resultado cortos de talla en el acto de la concentracion para su destino á cuerpo; y la Comision acuerda quedar enterada y ordenar á los Ayuntamientos de los mencionados pueblos que verifiquen la revision de la talla de los referidos mozos en los años sucesivos.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este dia que á continuacion se expresa.

Espinosa de los Mouteros. — 1894. — Alfredo Gutierrez Cabello, exento.

Encio. — 1894. — Gonzalo Leiva Garcia, desestimada la excepcion.

Igual acuerdo adoptó la Comision respecto de la excepcion alegada por Pedro Rubio Carranza, alistado por Quintanilla San Garcia y reemplazo de 1894.

Miranda de Ebro. — 1895. — José Gomez Corcuera, excluido temporalmente.

Aldeas de Medina. — 1894. — Clemente Lopez Gomez, pendiente.

Belbimbre. — 1895. — Protostato Arribas Gonzalez, exento.

Burgos. — 1894. — Alejandro Alonso Santa Maria, pendiente.

Juan Igea Gimenez, absuelto de la nota de prófugo.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de D.

Victor Ciruelos Sanz, vecino de Cebrecos, en solicitud de que se requiera de inhibicion al Juzgado municipal de Tejada en juicio verbal civil que le ha promovido D. Tomás del Alamo y del Pozo en reclamacion de pesetas procedentes de la redencion de un Censo que pesaba sobre el Concejo de aquella localidad y vecinos á favor de D. Cesar Ampuero y Miranda: la Comision acuerda informar que no procede dirigir el requerimiento de inhibicion solicitado.

Visto el recurso dealzada interpuesto por D.ª Maria Arranz Mayor, vecina de Moradillo de Roa y madre del mozo Melquiades Pecharroman Arranz, del alistamiento de dicho pueblo para el reemplazo de 1894, contra el acuerdo adoptado por esta Comision en sesion de 9 de Julio último por el que se desestimó la excepcion de hijo de viuda y hermano desoldado que ha alegado con posterioridad á la clasificacion y declaracion de soldados, cuando ejecutoriamente estaba declarado soldado sorteable por no haber propuesto excepcion alguna: la Comision acuerda que se eleve al Ilmo. Sr. Secretario General del Consejo de Estado con los antecedentes de su razon y copia certificada del acuerdo recurrido.

Habiéndose subsanado por el Ayuntamiento de Castrovido los defectos observados por la Delegacion de Hacienda en el expediente instruido en solicitud de perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargo sobre los campos de dicho pueblo el dia 23 de Julio de 1894: la Comision acuerda que se remita de nuevo á dicha Delegacion á los efectos del art. 104 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

En vista de la comunicacion del Director del Colegio de sordomudos y de ciegos de esta ciudad

en que manifiesta que la alumna Jesusa Nebreda Garcia, hija de Liborio Nebreda, vecino de Roa, no es sodo-muda sinó idiota, sin facultades intelectuales para el estudio: la Comision acuerda que sea reconocida por el Médico del Establecimiento y expida certificacion expresiva de su estado para en su vista resolver lo que proceda.

La Comision acuerda aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas en el mes de Julio último por los empleados de la Direccion de carreteras provinciales por salidas á visitar obras de nueva construccion y en conservacion.

Examinado el recurso interpuesto por D. Marcos Miguel Sancha, vecino de esta ciudad, contra el acuerdo de la Junta municipal de Villamayor de los Montes por el que se le desestimó su pretension de que se le eliminara de un reparto girado para cubrir el déficit del presupuesto de 1894-95 y se le devolvieran 61'05 que satisfizo por igual concepto del presupuesto de 1892-93: la Comision acuerda revocar el acuerdo apelado y que se devuelvan al interesado las cuotas exigidas por dicho concepto.

Pasa resolver lo que proceda sobre la renuncia presentada por D. Luis Gonzalez Sanz, de los cargos de Alcalde y concejal del Ayuntamiento de Puentedura: la Comision acuerda que se reclame del interesado su partida de bautismo.

Para resolver así bien lo que proceda sobre la reclamacion formulada por D. Miguel Casado Carrion, vecino de Villadiego, contra la formacion de secciones para constituir la Junta municipal: la Comision acuerda que se remita dicha instancia al Ayuntamiento para que informe sobre ella cuanto se le ofrezca y parezca.

Dada cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido

informe, instruido á virtud de reclamacion interpuesta por D. Juan Maté Tamayo contra el acuerdo que dictó en 7 de Julio último el Ayuntamiento de Presencio de que se anunciara vacante la plaza de Inspector de carnes que el recurrente venía desempeñando desde el mes de Mayo de 1890: la Comision acuerda, por mayoría de votos, informar en el sentido de que procede estimar el recurso, dejando sin efecto el anuncio de la vacante de que queda hecho mérito.

El Sr. Marron votó en contra La Comision acuerda proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia la aprobacion, en la forma que se hallan redactadas, de las cuentas municipales de los distritos de Villavedon, correspondientes al año económico de 1891-92, Quintanarraya, Mambrellas de Lara, Yudego, Villandiego, Villasedro, Coculina y Valle de Valdelucio 1892-93, Pedrosa de Páramo 1893-94 y Villaldemiro 1891-92 y 1892-93, y que se formulen los oportunos pliegos de reparos á las

cuentas de los distritos de Sotresgudo y Salazar de Amaya, ambas correspondientes al año económico de 1891-92, para que sean contestados por los cuentadantes dentro de un breve plazo.

La Comision acuerda que se anuncie la subasta para el racionado del colegio de sordo mudos y de ciegos de esta ciudad para el período que media desde primero de Octubre de 1895 á 30 de Septiembre de 1896, bajo el pliego de condiciones que sirvió para la subasta del año anterior y por el tipo

de 60 céntimos de peseta cada racion por persona, teniéndose en cuenta las modificaciones propuestas por el Sr. Diputado Inspector, señalar el dia 16 de Septiembre para la celebracion de la subasta y designar para que asista al acto en representacion de la Diputacion al Sr. D. Gregorio Marron.

Con lo que se levantó la sesion siendo las once de la mañana.

Burgos 9 de Agosto de 1895.— El Vicepresidente accidental, Nicolás Iglesias.— El Secretario accidental, Pedro J. Garcia de los Rios

DELEGACION DE HACIENDA.

Minas.

Cumplido por varios mineros de esta provincia el deber que les impone el art. 22 de la Instruccion de 9 de Abril de 1889, presentando en la Administracion de Hacienda las relaciones de productos mineros brutos obtenidos durante el primer trimestre del actual año económico en las concesiones de que son dueños ó explotadores, he dispuesto hacer público el resultado que aquellas ofrecen, detallándolo á continuacion.

| Nombre de la mina. | Término municipal donde radican. | Nombre del dueño. | Producto obtenido en quintales métricos. | Clase del mineral. | Valor del quintal á boca de mina. Pesetas. | Valor íntegro del mineral. Pesetas. | Importe del 2 por 100. Pesetas. | Observaciones. |
|-----------------------|----------------------------------|-------------------------|--|--------------------|--|-------------------------------------|---------------------------------|----------------|
| Bienvenida. | Terminon. | D. Manuel Udaondo. | 1800 | Kaolin. | 0'62 | 1116 | 20'70 | » |
| La Mua. | Conejero. | D. Vicente Alonso Mata. | » | Plomo. | » | » | » | Negativa. |
| Felicia. | Monterrubbio. | D. Francisco Marcos. | » | Hierro. | » | » | » | Idem. |
| Santa Javiera. | Idem. | El mismo. | » | Idem. | » | » | » | Idem. |
| Pepita. | Idem. | El mismo. | » | Idem. | » | » | » | Idem. |
| Chiripa. | Cilleruelo de Bezana. | D. Juan José Arriola. | » | Carbon. | » | » | » | Idem. |
| Porsiacaso. | Cilleruelo y Virtus. | El mismo. | » | Idem. | » | » | » | Idem. |
| Sevino. | Riocavado. | Richard Prem Williams. | » | Hierro. | » | » | » | Idem. |
| Anita. | Idem. | El mismo. | » | Idem. | » | » | » | Idem. |
| Cauido. | Huerta de Abajo. | El mismo. | » | Idem. | » | » | » | Idem. |
| Perro Paco. | Neila. | El mismo. | » | Idem. | » | » | » | Idem. |
| Williams. | Idem. | El mismo. | » | Idem. | » | » | » | Idem. |
| Robespierre. | Huerta de Arriba. | El mismo. | » | Idem. | » | » | » | Idem. |
| Guñalopera. | Idem. | El mismo. | » | Idem. | » | » | » | Idem. |
| Richard. | Idem. | El mismo. | » | Idem. | » | » | » | Idem. |
| Marichu. | Barbadillo del Pez. | El mismo. | » | Idem. | » | » | » | Idem. |
| Mabel. | Barbadillo de Herreros. | El mismo. | » | Idem. | » | » | » | Idem. |
| Prudencia. | Idem. | El mismo. | » | Idem. | » | » | » | Idem. |
| Petrolífera Española. | Huidobro. | D. Laureano H. Santos. | » | Asfalto. | » | » | » | Idem. |

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 de la Instruccion arriba expresada, cuantas personas no consideren exactos los anteriores datos pueden impugnarlos en su cantidad, calidad y precio, advirtiéndose además que las relaciones referentes á los restantes mineros de la provincia no han sido por estos presentadas, incurriendo los interesados en las responsabilidades que para tales casos establecen las disposiciones vigentes Burgos 15 de Octubre de 1895.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Briviesca.

José Lopez Castro, Secretario del Juzgado de instruccion de esta ciudad,

Certifico: que en la certificacion procedente de la Sala de lo criminal de la Audiencia provincial de Burgos referente á la causa contra Lorenzo Garcia Aransaez sobre hurto, se halla la siguiente

Requisitoria.—D. Jacinto Cortí y Viñas, Juez de instruccion de esta ciudad de Briviesca y su partido.—Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Lorenzo Garcia Aransaez, de 44 años, casado, jornalero, natural de Santo Domingo de la Calzada, vecino de Villafranca Montes de Oca, de donde se ausentó en el mes de Setiembre último á trabajar á la Rioja, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez dias á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Logroño comparezca en este Juzgado para hacerle saber la pena que le pide el Ministerio

Fiscal en la causa que se le sigue sobre hurto y manifieste si se ratifica ó no en el escrito de sus defensores, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo, y en atencion á que dicho procesado no ha comparecido conforme se obligó al quedar en libertad provisional, se encarga á todas las autoridades y agentes de la policia judicial procedan á su busca, captura y conduccion con las seguridades debidas caso de ser habido á este Juzgado. Dado en Briviesca á 19 de Octubre de 1895. — Jacinto Cortí. — Ante mi, José Lopez.

Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia expido el presente en Briviesca á 19 de Octubre de 1895.—José Lopez — V.º B.º—Jacinto Cortí.

Salas de los Infantes.

D. Mariano Garcia Rodriguez, Juez de instruccion de este partido de Salas de los Infantes.

Por la presente y única requisitoria, se cita y llama á Sebastian Nuñez Espeja natural de Espinosa

de Cervera, cuyo actual paradero hoy se ignora, para que en término de ocho dias á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado á fin de dar cumplimiento al auto de prision contra el mismo dictado por la Excm. Audiencia provincial de Burgos en causa que se le sigue por robo, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, la cuál se expide por virtud de lo ordenado en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez ordeno á todas las Autoridades tanto civiles y militares sujetas á mi jurisdiccion, y á las que no lo esten las ruego y encargo procedan á la busca y captura del mencionado Sebastian Nuñez Espeja, y caso de ser habido le remitan con las seguridades debidas á la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado, pues en ello está interesada la buena administracion de justicia.

Dado en Salas de los Infantes á 21 de Octubre de 1895.—Mariano Garcia.—Por su mandado, Adolfo Calleja.

Villagonzalo Pedernales.

D. Julian Gonzalez Lopez, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Villagonzalo Pedernales,

Certifico: que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal, á instancia de D. Bonifacio Martin Rubio, casado, labrador, mayor de edad, contra D. Eugenio Arreba Martin, del propio estado y oficio y vecinos de esta villa, sobre pago de 3 pesetas, cuyo juicio por la no comparecencia del segundo apesar de haber sido citado por cédula en legal forma, se ha tramitado en su rebeldia, dictándose la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En Villagonzalo Pedernales á 15 de Octubre de 1895, el Sr. D. Casimiro Anton Garcia, Juez municipal suplente por incompatibilidad, del propietario, habiendo visto las precedentes diligencias del juicio verbal, y vistos tambien los artículos 259, 364 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil, fallo: que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado D. Eugenio Arreba al cual se le condena al pago

de 3 pesetas que se le reclaman en el precedente juicio á fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecucion, pague al demandante la expresada suma, condenándole asi bien al pago de los gastos y costas que se originen hasta su completa terminacion. Asi por esta mi sentencia que se notificará personalmente al demandante, y por ausencia y rebeldía del demandado en los extrados del Juzgado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletín oficial de la provincia conforme ordena el párrafo 2.º del art. 769 de la referida ley, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—El Juez municipal suplente, Casimiro Anton.

Y para los efectos del párrafo 2.º del citado art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificacion que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal suplente que lo sella en Villagonzalo Pedernales á 15 de Octubre de 1895.—El Secretario habilitado, Julian Gonzalez.—V. B.º.—El Juez municipal suplente, Casimiro Anton.

EDICTO.

D. Pedro Moral Lazaro, Capitan del Regimiento Infanteria Reserva de Miranda núm. 67 y Juez instructor en el expediente seguido contra el Soldado Pedro Esmaldi Astondoa, por falta grave de primera desercion.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Pedro Esmaldi, natural de Cienuri, provincia de Vizcaya, hijo de Santiago y Petra, soltero, de 23 años de edad, de oficio labrador, de 1 metro 685 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado de instruccion para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de órden superior me hallo instruyendo con motivo de haber faltado á la concentracion decretada en 29 de Julio último: bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parandole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido

Soldado Pedro Esmaldi Astondoa, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á este Juzgado de instruccion y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Miranda de Ebro á 23 de Octubre de 1895.—El Juez instructor, Pedro Moral.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Palencia una plaza de Profesor auxiliar supernumerario de la seccion de Ciencias la cual ha de proverse por concurso con arreglo al Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real órden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere:

Haber cumplido la edad de veintidos años.

Hallarse en posesion del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener hechos ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesion.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la expresada facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaria general de esta Universidad, en el preciso término de veinte dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que el período hábil para la presentacion de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valladolid 18 de Octubre de 1895.
—El Rector, Dr. Andrés de Laorden.

Alcaldia de Castrillo de la Reina.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito muni-

concurso de la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, redactó el proyecto de reglamento el 10 de Octubre de 1894. Aprovechó para sus estudios la experiencia adquirida en el tiempo que lleva de obligatorio el sistema métrico decimal en nuestra Patria. El Consejo de Estado ha emitido en 26 de Junio de 1895 su autorizado informe.

Por tales consideraciones, y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 41 de la ley, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Septiembre de 1895.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Alberto Bosch.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo en lo sustancial con el Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la ejecucion de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892.

Dado en San Sebastian á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco. — MARIA CRISTINA. — El Ministro de Fomento, Alberto Bosch.

REGLAMENTO

PARA LA

EJECUCION DE LA LEY DE PESAS Y MEDIDAS

DE 8 DE JULIO DE 1892.

TÍTULO PRIMERO.

DE LAS PESAS Y MEDIDAS É INSTRUMENTOS DE PESAR.

Artículo 1.º Las únicas pesas y medidas legales son las del sistema métrico decimal, derivadas las de longitud, superficie y volumen del metro, las de capacidad del litro y las de peso del kilogramo.

Son prototipos nacionales del metro y del kilogramo los dos ejemplares de cada una de dichas unidades construidos con liga de platino con 10 por 100 de iridio y señaladas respectivamente con los números 17, 24, 3 y 24 que correspondieron á España en el sorteo celebrado en París en 26 de Septiembre de 1889 ante la Conferencia internacional de pesas y medidas, y comparados directamente con el prototipo internacional.

Art. 2.º Un ejemplar de cada uno de los referidos prototipos será conservado y custodiado por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, así como los demás patrones nacionales de las mismas unidades que han servido hasta el presente de tipos para los usos científicos é industriales. El otro ejemplar de los patrones fundamentales será conservado y custodiado en otro establecimiento, que el Ministro de Fomento designará á propuesta de la expresada Direccion.

cipal con la dotacion anual de 250 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto municipal, con la obligacion de asistir á las familias pobres, transeuntes y casos de oficio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldia en el término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Castrillo de la Reina 16 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Valentin Carretero.

Alcaldia de Cabañes de Esgueva.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de este distrito con la dotacion anual de 150 pesetas por la asistencia de familias pobres y transeuntes conducidos por orden de la autoridad, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, además por las igualas del vecindario unas 190 fanegas de trigo, estas cobradas en Septiembre de cada año.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en papel correspondiente, en el término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Cabañes de Esgueva 20 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Simon Lázaro.

Zona de reclutamiento de Logroño, número 1.

Circular.

Dispuesta por Real orden de 18 del corriente (D. O. del Ministerio

de la Guerra, núm. 232), la concentracion en esta zona para el dia 4 de Noviembre próximo de la segunda mitad de los reclutas del reemplazo del presente año que constituyen el cupo de la Península: se hace saber por medio de esta circular, además de citarlos individualmente por oficios dirigidos á los respectivos Alcaldes, advirtiéndose que en esta zona de Logroño deben presentarse en el expresado dia 4 de Noviembre todos los que en el acto del sorteo obtuvieron los números que se hallen comprendidos entre el 782 y el 1218, ambos inclusive, exceptuando los que se hayan redimido ó no puedan verificarlo por hallarse presos.

Logroño 25 de Octubre de 1895.—El Coronel, Alejandro R. de Valcárcel.

Comisaria de Guerra de Burgos.

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias de esta plaza

Hace saber: que debiendo adquirir la Administracion de subsistencias de esta plaza los artículos de consumo necesarios de la misma y que se expresan en el anuncio fijado en la tablilla del establecimiento, se convoca concurso de postores para el dia 11 de Noviembre próximo á las once de la mañana.

Los que deseen interesarse en él podrán enterarse de las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben serles conocidos de antemano, á cuyo efecto estarán de manifiesto en la Admi-

nistracion indicada de nueve á doce de la mañana y de una á cinco de la tarde.

Burgos 24 Octubre 1895.—Manuel de Ahumada.

El Comisario de Guerra Interventor de Utensilios de esta plaza

Hace saber: que debiendo adquirir la Administracion de utensilios de esta plaza los artículos de consumo necesarios en la misma y que se expresan en el anuncio fijado en la tablilla del establecimiento, se convoca concurso de postores para el dia 12 del próximo Noviembre.

Los que deseen interesarse en él podrán enterarse de las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben serles conocidos de antemano, á cuyo efecto estarán de manifiesto en la Administracion indicada de nueve á doce de la mañana y de una á cinco de la tarde.

Burgos 24 Octubre 1895.—Manuel de Ahumada.

ANUNCIOS PARTICULARES.

¡¡Abrigarse!!

SASTRERÍA DE A. PANCORBO.

En este acreditado establecimiento encontrarán sus favorecedores un inmenso surtido de capas á precios sumamente economicos. Visitar esta casa y os convencereis.

Espolon, 8, Burgos, junto al Arco de Santa María. 4

SASTRERIA

DE LUIS BARBADILLO,

Espolon, núm. 20, Burgos.

El dueño de este antiguo y acreditado establecimiento ofrece al público gran surtido en géneros de novedad para la presente estacion.

Tambien en ropa hecha está bien surtido, especialmente en capas muy superiores, con vuelo completo.

Precios desde 15 pesetas una hasta 80. 1-15

Bocoyes nuevos de roble

para envases de vinos, á precios economicos. Se venden en el almacén de muebles y camas de José Miguel Oliván, junto al Arco de Santa María. 3-6

Sustitutos.

Los que reuniendo las condiciones que establece la vigente Ley de reemplazos, se presten á servir en clase de sustitutos en Ultramar, pueden dirigirse á D. Mariano Rueda Alonso, San Juan, 49, 4.º, derecha, Burgos. 13-15

ANTONIO SANTA OLALLA,

MÉDICO-OCULISTA.

Consulta diaria, de once á una. Sombrerería, 4, pral. 5

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

Art. 3.º La construccion y denominacion de las pesas y medidas mayores ó menores que cada una de las unidades principales enumeradas en el art. 4.º, se hará con arreglo á la ley decimal y á la nomenclatura propia del sistema métrico.

Las que se destinen al uso del comercio ó de la industria se harán con sujecion al siguiente cuadro:

| Medidas de longitud. | Pesas. |
|--------------------------------|------------------------------|
| <i>Nombres de las medidas.</i> | <i>Nombres de las pesas.</i> |
| Doble decámetro. | De cincuenta kilogramos. |
| Decámetro. | veinte kilogramos. |
| Medio decámetro. | diez kilogramos. |
| Doble metro. | cinco kilogramos. |
| Metro. | dos kilogramos. |
| Medio metro. | un kilogramo. |
| Doble decímetro. | medio kilogramo. |
| Decímetro. | dos hectógramos. |
| Medidas de superficie. | un hectógramo. |
| Hectárea. | medio hectógramo. |
| Área. | dos decágramos. |
| Centiárea. | medio decágramo. |
| Medidas de volumen. | dos gramos. |
| Metro cúbico ó estéreo. | un gramo. |
| Medidas de capacidad. | medio gramo. |
| <i>Nombres de las medidas.</i> | dos decigramos. |
| Hectolitro. | un decígramo. |
| Medio hectolitro. | medio decígramo. |
| Doble decálitro. | dos centigramos. |
| Decálitro. | un centígramo. |
| Medio decálitro. | medio centígramo. |
| Doble litro. | dos miligramos. |
| Litro. | un milígramo. |
| Medio litro. | |
| Doble decilitro. | |
| Decilitro. | |
| Medio decilitro. | |
| Doble centilitro. | |
| Centilitro. | |

Art. 4.º Toda pesa ó medida llevará la marca de lo que

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑORA: La ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 se dictó para sustituir en nuestra legislacion las antiguas definiciones del metro y del kilogramo, consignadas en la ley de 19 de Julio de 1849, por las que ha juzgado preferentes la metrología moderna. Los conceptos de las antiguas y de las nuevas definiciones son enteramente distintos; pero las variaciones introducidas en la ley y en el reglamento no afectan á las transacciones mercantiles.

La ejecucion de la ley exige un reglamento, sobre todo en lo que se refiere al servicio de pesas y medidas. La Comision permanente del ramo, por orden de este Ministerio, con el